

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

Clase de proceso: Ejecutivo

N° 252584089001 **2015-00017**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Parte Ejecutada. Saúl Hernán Bustos Mahecha.

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte actora el despacho ordena:

1.-Rehacer el mecanismo de enteramiento en forma de notificación Edital a la parte demandada **Saúl Hernán Bustos Mahecha**, para que concurra al proceso.

La anterior notificación edital, en los términos del artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. **Secretaría** proceda de conformidad mediante la inclusión del nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes procesales completas, su número de identificación si se conoce, la naturaleza del proceso y el juzgado que lo requiere.

2. Se conmina a la secretaria para que sume íntegramente en el micro sitio adscrito a esta sede judicial, el presente atestado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

Juez

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

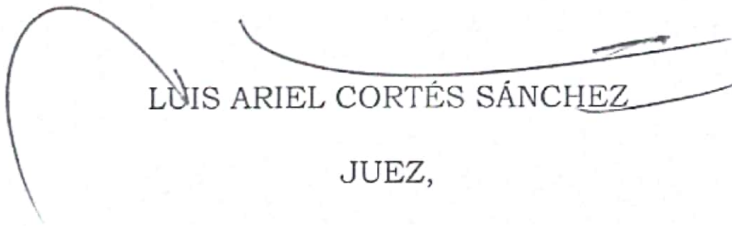
Asunto: Petición copias proceso de sucesión.

Interpuesto por Ana Clotilde Velandia Rincón.

Atendiendo la petición registrada a través del canal digital por parte de la petente, se concita a secretaria, para que una vez revisados los libros radicadores, archivos, documentación de antecedentes, prontuarios, procesos judiciales y demás registros internos de nuestro juzgado en la historia; expida las copias necesarias y de respuesta profunda, concisa y pronta al siguiente Correo Electrónico:

anaclotildev@yahooo.com

Cúmplase,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, de la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Radicado bajo el N° 252584089001-2018-00026

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Parte Ejecutada. Cipriano García Triana.

Allegada la documental presentada por la apoderada de la parte actora a través de canal digital de nuestra sede sumarial, secretaria proceda conforme enseña el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, plasmando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

JUEZ,

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

PROCESO de origen EJECUTIVO siendo Demandante: NEURODINAMIA S.A. y Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE con RADICACIÓN No. 13001-31-03-005-2013-00053-00.

Se atiende lo informado por el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de la Ciudad De Cartagena, en donde solicitan que en un término no superior a diez (10) días se sirvan informarles, si en el juzgado Promiscuo de El Peñón se ha emitido orden alguna de embargo o desembargo de remanentes de los bienes pertenecientes al demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que obren en ejecución que allí cursa.-

Se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, en los expedientes en trámite o por terminar, en los sumarios nuevos o por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir remanentes de propiedad del encartado, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 2013-00053-00 en ese despacho, por intermedio del Banco Receptor - Agrario de Colombia.

Por Secretaría ofrezca respuesta a la siguiente dirección electrónica: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ

.La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 4 de marzo de 2021, se Entera ;
publicita y NOTIFICA los interesados
por anotación en el Estado No. 023 de
2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2020-00008

Delito: Acto Sexual Violento Agravado (206-211 C.P)

Investigado: Emigdio Basto Triana

Alias. "Macho Emilio" o "Tornillo".

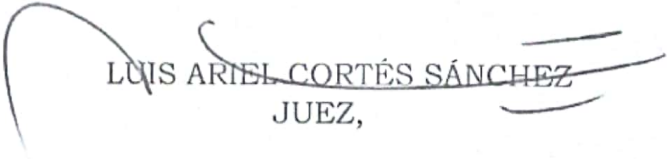
Victima: Emilia Julieth Rincón Rodríguez.

Arribada la petición en el día de hoy por parte de la Fiscalía Seccional del Circuito de Pacho Cundinamarca, a través del canal digital de este recinto sumarial, se procede a señalar fecha para el próximo 24 de marzo hogaño a la hora de las 11:00 am, y así llevar a cabo la audiencia solicitada (formulación de imputación); secretaría proceda a notificar e informar a la Defensoría del Pueblo como controlador del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a fin de que se sirvan asignar a un representante – abogado, para que asista y represente judicialmente a cada una de estas partes procesales (**pasiva y víctimas**), velando y garantizando el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal, en la diligencia por adelantar de forma virtual.

Para tales efectos por secretaría remítase toda la información allegada sobre el indiciado al defensor designado. En igual sentido notifique al Personero municipal y a la **madre denunciante** enunciada en el acápite de "otros citados".

Esta sede constitucional despliega garantía con el fin de velar siempre por el ejercicio judicial, principios y derechos Superiores, entre otros, (notificación, publicidad, igualdad y defensa), en consonancia con el enseñado en el artículo 29 Rector, bajo la denominación genérica del debido proceso.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

Referencia Penal: CUL. 25258610 1379-2016-80012

Delito: Homicidio Culposo (109 C.P)

Investigado: Julián Yesid Bernal Vásquez.

Víctima: José Aníbal Arenas Obando.

Arrimada la petición en el día de ayer por parte de la Fiscalía Seccional del Circuito de Pacho Cundinamarca, a través del canal digital de este recinto sumarial, se procede a señalar fecha para el próximo **25 de marzo hogaño a la hora de las 3:00 pm**, y así llevar a cabo la audiencia solicitada (formulación de imputación); secretaría proceda a notificar e informar a la Defensoría del Pueblo como controlador del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a fin de que se sirvan asignar a un representante – abogado, para que asista y represente judicialmente a cada una de estas partes procesales (**pasiva y víctimas**), de igual en velo y garantizando el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal, en la diligencia por adelantar de forma virtual.

Para tales efectos por secretaría remítase toda la información allegada sobre el indiciado al defensor designado. En igual sentido notifique al Personero municipal y a las hijas citadas en el acápite de “otros citados”.

Esta sede constitucional despliega garantía con el fin de velar siempre por el ejercicio judicial, principios y derechos Superiores, entre otros, (notificación, publicidad, igualdad y defensa), en consonancia con el enseñado en el artículo 29 Rector, bajo la denominación genérica del debido proceso.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2015-80314.

Delito: Invasión de Tierras.

Indiciado: Miguel Arturo Silva Méndez.

Víctima: Lucila Bustos Silva.

.- A los autos lo expresado por la Inspectora del municipio, el cual fue trasladado en su debida oportunidad al Ente Prosecutor, así mismo se atiende lo expresado por el doctor José Alfredo Camargo Guerra en su condición de Fiscal Segundo Local del Circuito de Pacho Cundinamarca, donde peticona que el próximo señalamiento o fecha fuese para después de semana santa, en vista que entra a gozar del fruto vacacional desde el 2 de marzo del año presente.

Por lo expuesto, el despacho procede señalar fecha para el próximo **8 de abril hogaño a la hora de las 9:00 am**, y así realizar audiencia virtual preclusión.

Secretaria entere a las partes, e informe a la Inspección de Policía para la colaboración con la audiencia por celebrar de manera virtual.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2015-80008.

Delito: Inasistencia Alimentaria.

Indiciado: Juan Javier Lugo Rendon.

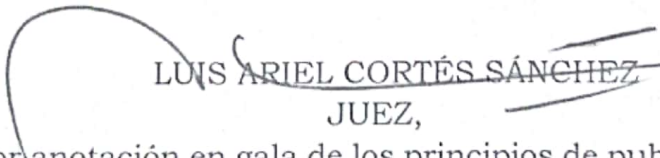
Víctima: Derly Mireya Moyano Obando.

.- Se atiende lo expresado por el doctor José Alfredo Camargo Guerra, Fiscal Segundo Local del Circuito de Pacho Cundinamarca, como quiera que la audiencia por celebrase el 1° de marzo no se pudo llevar a cabo en vista que el Ente Prosecutor se encontraba en Juicio Oral en otra municipalidad, extendiéndose hasta altas horas de la tarde; a su vez ruega que el próximo señalamiento fuese para después de semana santa, en vista que entra a gozar del fruto vacacional desde el 2 de marzo del año presente.

Por lo expuesto, el despacho procede señalar fecha para el próximo **8 de abril hogaño a la hora de las 10:00 am**, y así realizar audiencia virtual preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

Secretaria entere a las partes, e informe a la Inspección de Policía para la colaboración con la audiencia por celebrar de manera virtual.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de marzo de 2021.

Referencia Penal: CUI. 255 136000 393 2021-05001

Delito: Lesiones Personales Culposas (inciso 2 -120. C.P)

Investigado: José Luis Cortes Martínez.

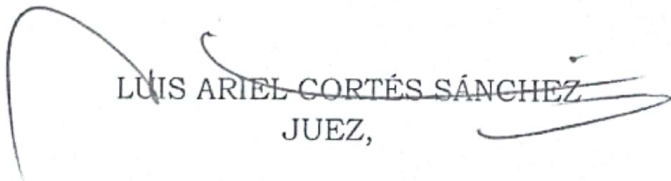
Víctima: Yerson Laverde Hernández.

Arribada la petición por parte de la Fiscalía Local Primera del Circuito de Pacho Cundinamarca, a través del canal digital de este recinto sumarial, y en atención del agendamiento de audiencias dada por el centro de servicios de Pacho Cundinamarca, se procede a señalar fecha para el **8 de abril hogaño a la hora de las 2:00 pm**, y así llevar a cabo la audiencia solicitada (Entrega Provisional de Rodantes); secretaría proceda a notificar e informar a la Defensoría del Pueblo como controlador del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a fin de que se sirvan asignar a un representante – abogado, para que asista y represente judicialmente a cada una de estas partes procesales (**pasiva y víctimas**), velando y garantizando el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal, en la diligencia por adelantar de forma virtual.

Para tales efectos por secretaría remítase toda la información allegada sobre el indiciado al defensor designado. En igual sentido notifique al Personero municipal y al **propietario** enunciado en el acápite de “otros citados”.

Esta sede constitucional despliega garantía con el fin de velar siempre por el ejercicio judicial, principios y derechos Superiores, entre otros, (notificación, publicidad, igualdad y defensa), en consonancia con el enseñado en el artículo 29 Rector, bajo la denominación genérica del debido proceso.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 4 de marzo de 2021, se NOTIFICA
las partes por anotación en el Estado
No. 023 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO